

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Libia María Jiménez Candelo vs. Colpensiones. Litisconsorte por activa Marina Quintero Zambrano. Rad. 2017-00653-00.

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 822**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a que en la sentencia No. 224 proferida en la fecha dentro del proceso de la referencia por error involuntario se invirtieron los apellidos de la listisconsorte por activa, siendo el correcto MARINA QUINTERO ZAMBRANO y no MARINA ZAMBRANO QUINTERO como se indicó a lo largo del proveído, igualmente se advierte que en la liquidación del retroactivo reconocido a LIBIA MARIA JIMENEZ CANDELO se señaló que el mismo ascendía a \$40.508.499, cuando según liquidación efectuada el mismo asciende a \$46.929.542.

Así las cosas, habiéndose incurrido en error puramente aritmético y de cambio de palabras, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se efectuará en el presente proveído las correcciones respectivas.

Por lo anterior se

**DISPONE**

1.-ACLARASE el error por cambio de palabras en que se incurrió en la sentencia No. 224 del 2 de junio de 2022, indicándose que el nombre correcto de la litisconsorte por activa es MARINA QUINTERO ZAMBRANO.

2.-CORRIJASE el error aritmético cometido en la sentencia No. 224 del 2 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el monto correcto del retroactivo reconocido a la señora LIBIA MARIA JIMENEZ CANDELO es de \$46.929.542, según liquidación realizada por el despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

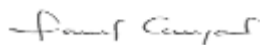
**d59074edbd1f8b8d338fc27dc55ff8ababe719ab2d4f4439dabca32bf01ab8a5**

Documento generado en 03/06/2022 08:43:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RJS

Secretaria. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de junio de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Gustavo Adolfo Grisales Narváez vs. Colpensiones y Protección S.a. Rad. 2021-00332-00

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1484**

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que los entes demandados se notificaron por correo electrónico y dentro del término de ley, recorrieron el traslado, advirtiéndolo a la suscrita que los escritos allegados cumplen con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se admitirá la contestación de la demanda y continuando el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### **DISPONE:**

1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.

2.-Señalase el día **25 de agosto de 2022 a las 9:30 a.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.*
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, a Victoria Eugenia Valencia Martínez, con CC 1.113.662.581 y TP 295.531 del CSJ para que obre como apoderada sustituta de la entidad, a Roberto Carlos Llamas Martínez con CC. 73.191.919 y TP 233.384 del CSJ, para que actúe como apoderado de Protección S.a.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b5e3dcd2b8e3602ac8930b6c56a34b4b217a78d4472d4e65fa2606f6333965**  
Documento generado en 03/06/2022 02:45:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**